



**Ciencia Latina**  
Internacional

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.  
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), marzo-abril 2024,  
Volumen 8, Número 2.

[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i2](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2)

**UNA MIRADA ANALÍTICA Y CRÍTICA AL  
PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y  
SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS,  
ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS**

**PROTOCOL TO PREVENT, REPRESS AND  
PUNISH TRAFFICKING IN PERSONS, ESPECIALLY  
WOMEN AND CHILDREN**

**Mario Helmer Laura Picavia**

Investigador Independiente, Bolivia

DOI: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i2.10614](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2.10614)

## Una Mirada Analítica y Crítica al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños

Mario Helmer Laura Picavia<sup>1</sup>

[helmerpicavia@hotmail.es](mailto:helmerpicavia@hotmail.es)

<https://orcid.org/0009-0006-6755-2864>

Investigador Independiente

La Paz - Bolivia

### RESUMEN

La trata de personas es un fenómeno global que continúa afectando a millones de personas cada año, y la explotación de personas vulnerables para obtener ganancias financieras es una grave violación de los derechos humanos. En este sentido, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas es una herramienta clave en la lucha contra este flagelo. El objetivo de este artículo científico es profundizar en la definición y las diferentes formas de trata de personas, así como en la necesidad general de introducir protocolos especiales para la prevención y erradicación de la trata de personas, así como analizar la eficacia y limitaciones de estas medidas en la práctica. La trata de personas se define como el uso de la fuerza, el fraude o la coerción para reclutar, transportar, trasladar, colocar o recibir personas con el fin último de su explotación. En esta catastrófica realidad, existen diversas formas de explotación, como el tráfico sexual, el trabajo forzoso y el tráfico de órganos, cada una de las cuales viola la dignidad humana y amenaza la estabilidad social. Es importante comprender los factores subyacentes de la trata de personas, incluida la pobreza, la falta de oportunidades educativas, la inestabilidad política y las persistentes desigualdades de género que hacen que ciertos grupos y comunidades sean crónicamente vulnerables a la trata. El impacto de la trata de personas va más allá de la víctima directa y tiene un impacto significativo en la sociedad en su conjunto. Además del evidente daño físico y psicológico infligido a las víctimas, que va desde lesiones graves hasta sufrimiento mental y emocional, este fenómeno también da lugar a una explotación económica liberal y sistemática de los afectados. Asimismo, la trata de personas promueve la corrupción, socava el Estado de derecho, socava la cohesión social y crea un entorno que promueve la impunidad y las violaciones de los derechos fundamentales. En este contexto, la implementación efectiva del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de seres humanos es crucial. Este instrumento internacional proporciona un marco legal integral para la prevención, investigación, enjuiciamiento y asistencia de las víctimas de la trata de personas, así como establece estándares mínimos que los países deben cumplir para combatir eficazmente este delito. Sin embargo, su eficacia se ve inevitablemente limitada por diversos obstáculos, que van desde la falta de recursos y capacidad institucional hasta la corrupción y la apatía social. En conclusión, si bien el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de seres humanos es un paso importante para abordar este grave problema, su implementación efectiva requiere un fuerte compromiso de los Estados, la sociedad civil y el público. Una respuesta integral y sostenible a este desafío global requiere un enfoque múltiple que aborde tanto las causas estructurales de la trata como las necesidades inmediatas de las víctimas.

**Palabras claves:** protocolo de intervención, trata y tráfico, mujeres, niña, niño, adolescente

---

<sup>1</sup> Autor principal

Correspondencia: [helmerpicavia@hotmail.es](mailto:helmerpicavia@hotmail.es)

# Protocol to Prevent, Repress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children

## ABSTRACT

Human trafficking is a global phenomenon that continues to affect millions of people each year, and the exploitation of vulnerable people for financial gain is a serious violation of human rights. In this sense, the Protocol to Prevent, Suppress and Punish Human Trafficking is a key tool in the fight against this scourge. The objective of this scientific article is to delve into the definition and different forms of human trafficking, as well as the general need to introduce special protocols for the prevention and eradication of human trafficking, as well as analyze the effectiveness and limitations of these measures in practice. Human trafficking is defined as the use of force, fraud, or coercion to recruit, transport, transfer, place, or receive people for the ultimate purpose of exploitation. In this catastrophic reality, there are various forms of exploitation, such as sex trafficking, forced labor and organ trafficking, each of which violates human dignity and threatens social stability. It is important to understand the underlying factors of human trafficking, including poverty, lack of educational opportunities, political instability, and persistent gender inequalities that make certain groups and communities chronically vulnerable to trafficking. The impact of human trafficking goes beyond the direct victim and has a significant impact on society as a whole. In addition to the obvious physical and psychological damage inflicted on the victims, ranging from serious injuries to mental and emotional suffering, this phenomenon also gives rise to liberal and systematic economic exploitation of those affected. Likewise, human trafficking promotes corruption, undermines the rule of law, undermines social cohesion and creates an environment that promotes impunity and violations of fundamental rights. In this context, the effective implementation of the Protocol to prevent, suppress and punish trafficking in human beings is crucial. This international instrument provides a comprehensive legal framework for the prevention, investigation, prosecution and assistance of victims of human trafficking, as well as establishes minimum standards that countries must meet to effectively combat this crime. However, its effectiveness is inevitably limited by various obstacles, ranging from lack of resources and institutional capacity to corruption and social apathy. In conclusion, although the Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Human Beings is an important step to address this serious problem, its effective implementation requires a strong commitment from States, civil society and the public. A comprehensive and sustainable response to this global challenge requires a multi-pronged approach that addresses both the structural causes of trafficking and the immediate needs of victims.

**Keywords:** *intervention protocol, trafficking and smuggling, women, girls, boys, adolescents*

*Artículo recibido 23 febrero 2024*

*Aceptado para publicación: 25 marzo 2024*



## INTRODUCCIÓN

La trata de personas es una manifestación flagrante de violaciones de los derechos humanos que afectan a millones de personas en todo el mundo, especialmente mujeres y niños, que son la mayoría de las víctimas de este atroz crimen.

En el contexto internacional, la lucha contra la trata de personas se ha convertido en una máxima prioridad y se necesitan medidas integrales y coordinadas para prevenir, detener y castigar este fenómeno humillante.

En este contexto, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Seres Humanos se convierte en una herramienta fundamental en la lucha contra este flagelo. El documento fue desarrollado como un complemento importante a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocida como Protocolo de Palermo, que establece un marco legal y operativo para abordar la trata de seres humanos en todas sus formas y manifestaciones.

El objetivo de este artículo científico es ofrecer un análisis en profundidad del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Seres Humanos, con especial atención a las medidas dirigidas a proteger a las víctimas más vulnerables: mujeres y niños. Al examinar en detalle la definición de trata de personas y los tipos y factores que contribuyen a su existencia, intentamos comprender la complejidad de este fenómeno y la urgencia de desarrollar estrategias efectivas para combatirlo.

Además, también se pondrá a prueba la eficacia práctica del protocolo, identificando los desafíos y obstáculos que enfrentan los países al implementarlo, así como las mejores prácticas y lecciones aprendidas de experiencias pasadas. Al analizar críticamente el papel del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Seres Humanos en la lucha contra la trata de personas, pretende contribuir a los debates académicos y políticos sobre este tema crítico con el fin de fortalecer la comprensión nacional e internacional de los seres humanos. trata de personas. entender a la gente.

La respuesta a esta publicación. En resumen, este artículo ofrece una reflexión integral sobre el papel del Protocolo en la prevención y lucha contra la trata de personas, destacando su importancia para proteger los derechos humanos y promover la justicia social en todo el mundo.



## **DESARROLLO**

En el marco de la ejecución del Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, en la perspectiva de lograr la garantía del ejercicio del derecho a la integralidad sexual de la Niñez y Adolescencia, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conjuntamente con entidades públicas y aquellas que conforman la Red por el Derecho a una vida libre de violencia, aprobó en mayo de 2017, “El Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda Forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes”. Estableciendo, asimismo, la Ruta Crítica de Prevención, Atención y Sanción, en estos casos.

De acuerdo al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, tanto el Protocolo como la Ruta Crítica, desarrollados con la participación de niñas, niños y adolescentes, constituyen un conjunto de procedimientos específicos que describen la líneas directrices orientadoras para las entidades públicas, privadas, instituciones de la sociedad civil y las familias cuyo objetivo principal es el de ejecutar acciones de manera inmediata, en el marco de la prevención de la violencia sexual, procurando las condiciones necesarias dirigidas a la eliminación de este tipo de violencia en el marco de un atención integral e interdisciplinaria a favor de nuestra población infantil (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2017).

### **Análisis del Protocolo**

El Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda Forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes constituye un instrumento para la prevención, a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, la detección oportuna y la atención integral, interdisciplinaria e intersectorial, de forma secuencial y ordenada, bajo un enfoque de derechos, priorizando su interés superior y velando porque se cumplan todos los pasos y requisitos legales para garantizar su completo restablecimiento emocional, familiar y social.

El protocolo establece las acciones y momentos en que deben actuar las instituciones públicas, y como se articulan en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones para garantizar a niñas, niños y adolescentes una vida sin vulneración a su integridad sexual, a través de 3 niveles de prevención y un nivel de atención integral.



El Protocolo parte de una concepción integral, que reconoce a las niñas, niños y adolescentes, como Titulares de todos los Derechos establecidos por la Constitución Política del Estado – con los límites establecidos en esta – y de los derechos específicos por su condición de personas en proceso de desarrollo, así como su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones conforme establece la Constitución Política del Estado y la Ley 548 que orientan la participación de las NNAs y la actuación de las Autoridades y Operadores de Justicia.

El Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, presenta un conjunto de procedimientos específicos que describen la forma cómo las entidades públicas, privadas, instituciones de la sociedad civil y la familia, con la participación de las niñas, niños y adolescentes, deben actuar para garantizar a las víctimas de violencia sexual la restitución de sus derechos.

El Protocolo, constituye a la vez el instrumento mediante el cual se facilita la articulación entre cada una de estas entidades, de acuerdo con las competencias asignadas a cada una de ellas

Su objetivo principal es “Promover actuaciones articuladas y coordinadas entre las entidades públicas y las instituciones de la sociedad civil que, dentro del marco normativo, deben llevar a cabo acciones de prevención, atención, protección y/o restauración de cualquier forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, evitando la re-victimización y la duplicidad de esfuerzos.

Por otra parte, busca armonizar las actuaciones de las Autoridades y Operadores de Justicia para que, de acuerdo con sus competencias, brinden una adecuada atención y protección a las víctimas de violencia sexual, explotación sexual, sexualización precoz o hipersexualización.

Asimismo, facilitar los procesos de detección, atención y derivación de las víctimas de violencia sexual, niñas, niños y adolescentes; promover la participación de Niñas, Niños y Adolescentes (NNAs) como sujetos activos en la promoción, defensa, protección y restitución de derechos; evitar la re-victimización y la duplicidad de funciones en la atención y protección de víctimas; así como la práctica de procedimientos y acciones investigativas innecesarias con relación a la víctima.

Finalmente, propone armonizar las actuaciones de las Autoridades y Operadores de Justicia para que, de acuerdo con sus competencias, lleven a cabo una persecución penal efectiva.





## **Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA)**

En la actualidad, el Código del Niña, Niño y Adolescente (CNNA) es el principal instrumento de carácter legal del Estado boliviano en materia de protección de derechos a niños, niñas y adolescentes, Promulgado el 17 de julio de 2014, mediante la Ley 548. La misma, tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de ese sector de la población, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos, mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Este Código señala que, con fines de protección, la minoría de edad está establecida en los 18 años la cual se divide en 3 etapas: de los 0 a los 5 años la primera infancia, infancia escolar entre los 6 y los 12 años y adolescencia desde los 12 años cumplidos hasta los 18.

Al reconocer el derecho a la vida sostiene que se trata de un nivel de vida adecuado con buena alimentación, vestido, salud (bienestar físico, mental y social), vivienda digna, servicios públicos esenciales y ambiente sano y ecológicamente preservado. (Artículos 20, 21, 33, 34).

El ambiente de afecto y seguridad para su pleno desarrollo debe darse en el seno de su familia de origen o de una familia sustituta (Artículos 35 al 52).

Se reconoce también el derecho a la salud sexual y reproductiva, además de encomendar al Ministerio de Salud -de acuerdo con estudios- a fijar un índice de embarazo adolescente que sirva como referencia para que los municipios que tengan un mayor índice deban realizar acciones para reducirlo. (Artículos 22 y 23)

Por otra parte, se reconoce el derecho a la recreación, esparcimiento, deporte y juego (Art. 121) así como a la cultura, la información adecuada a su nivel de desarrollo (119 y 120) y a opinar, participar y pedir (122 a 124)

Se prohíben las sanciones corporales en el ámbito educativo, así como la expulsión de alumnos por discriminación embarazo, orientación sexual, discapacidad o VIH (117 y 118)

El Capítulo VI (artículos 126 a 140) está dedicado a la Protección en la Actividad Laboral y el Trabajo establece la normativa bajo la cual las niñas, niños y adolescentes pueden trabajar, señalando la existencia de un registro en las Defensorías de la Niñez que deben autorizarlos. También se establece



que la edad mínima para trabajar son los 14 años –incluso a los 10 años por cuenta propia- siempre que no implique dejar de lado su educación y no atente su salud y/o dignidad.

El Capítulo VII (artículos 141 a 144) establece reconoce los derechos de la niña, niño, adolescente al libre tránsito, pensamiento, religión, opinión, etc. así como al respeto en su dignidad física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, así como a la privacidad e intimidad familiar. En ese sentido tanto servidores públicos como personal de instituciones privadas y medios de comunicación tienen la obligación de proteger su identidad, así como la de su entorno familiar en casos en que podría afectarse su imagen pública.

El Capítulo VIII Derecho a la integridad personal y protección contra la violencia manifiesta el derecho de la niña, niño y adolescente a ser protegida o protegido contra cualquier forma de violencia, así como su integridad sexual, para lo cual el Estado en todos sus niveles diseñará e implementará políticas de prevención, protección y atención para quienes sufrieron alguna forma de abuso.

En cuanto a la violencia en el sistema educativo queda prohibida en todas sus formas y entre todos los miembros de la comunidad educativa, así como toda forma de discriminación en razón de sexo, orientación sexual e identidad de género, color, edad, origen, cultura, nacionalidad, apariencia física, capacidades diferentes, embarazo, vestimenta, apellido u otras.

Asimismo, el artículo 151 incorpora en concepto y prohíbe la violencia cibernética en el Sistema Educativo. Este se presenta cuando un miembro de la comunidad educativa es hostigado, amenazado, acosado, difamado u humillado a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación.

Por otra parte, se crea el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) precisamente para brindar tratamiento especializado para para la recuperación psico-afectiva de niñas, niños o adolescentes que fuera víctimas o testigos de delitos.

La Ley 548 crea el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SPI) como el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios que tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. También se crea el Sistema Penal para Adolescentes.





Para el cumplimiento de los objetivos del SPI, se establecen los lineamientos del Plan Plurinacional, Planes Departamentales y Municipales y sus respectivos Programas, en el marco de la Política Pública, sin perjuicio de que se creen otros programas por las instancias competentes.

Asimismo, se determina que el Sistema funciona en todos los niveles del Estado, a través de acciones intersectoriales de interés público, desarrolladas por entes del sector público y del sector privado y que la entidad pública cabeza de sector es el Ministerio de Justicia. En su Nivel Central, el Estado debe formular el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, desarrollando el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, el Programa Integral de Lucha Contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, y otros, para lo cual asignará los recursos que sean suficientes de acuerdo con la disponibilidad del Tesoro General de la Nación.

En cuanto a las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales, se señala que éstas ejecutarán sus Planes Departamentales de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia disponiendo de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio para ello.

Asimismo, se señala que las empresas privadas deberán cumplir con los programas de responsabilidad social que ejecutan, beneficiando prioritariamente a la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos de atención, prevención y protección de esta población (artículos 13 al 15).

### **Disposiciones Complementarias al Código**

En el primer trimestre de la gestión 2015 —posterior a la aprobación del CNNA—, se reglamentó por resolución ministerial el funcionamiento del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente con el fin de organizar, definir y encabezar la implementación del CNNA.

El 27 de mayo de 2015 se aprobó el reglamento de la Ley 548 del Código Niña, Niño y Adolescente, a través del Decreto Supremo 2377, mediante el cual se estableció que el Viceministerio de Igualdad de



Oportunidades (VIO), asuma la secretaría técnica del SIPPROINA y en ese papel asesore y coordine actividades con otras organizaciones e instituciones en los diferentes niveles del Estado.

También dispuso que todas las acciones dirigidas a la niñez y adolescencia se enmarquen en las políticas públicas, el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, así como en los planes departamentales y planes municipales.

Este mismo decreto ordenó que el Ministerio de Justicia apruebe los lineamientos de los programas dirigidos a la niñez, sean dirigidos al fortalecimiento de las familias en alto riesgo social, atención de la primera infancia, implementación de programas con familias sustitutas, etc. así como definir las fuentes de financiamiento que corresponden al Tesoro General de la Nación, créditos o donaciones internas o externas, recursos propios y el de entidades territoriales.

### **Políticas Públicas**

En cuanto a la existencia o no de políticas públicas sobre el tema estudiado, una revisión de la literatura ha permitido identificar que en última década del siglo pasado fue cuando el país se dispuso de manera más seria implementar políticas buscando favorecer el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, se halló que las políticas se dirigieron al binomio madre – niño sobre todo buscando disminuir la mortalidad infantil que, para menores de 5 años, así como en la implementación del denominado Centro Integral de Desarrollo Infantil (CIDI) que nació como política de Estado con la reconquista de la democracia en 1982 en un contexto socio económico muy difícil debido a la hiperinflación en la que se vio envuelta Bolivia.

(Casanovas, 2017), escribe que a partir del 2006 y el gobierno de Evo Morales que se prolongó por los siguientes 14 años, se desarrollaron políticas sociales que estuvieron centradas en la creación de bonos económicos, algunos ya existentes y otros creados por el régimen.

La citada Casanovas (2017), señala que desde el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional – cabeza de sector sobre esta temática- la evaluación las políticas del Estado respecto a la protección y a las garantías de ejercicio de los derechos de la niñez boliviana avanzaron con la aprobación de tres decretos supremos orientados a proteger a la niñez boliviana durante el año 2018.

El primer Decreto establece la difusión gratuita de contenidos de publicaciones relacionados a los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes, y la prevención de violencia infantil en medios de comunicación.

El segundo otorga licencias especiales para madres, padres o tutores de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en un estado crítico de salud, con el goce del 100 por ciento de su remuneración, adicionalmente, a la inamovilidad de sus fuentes laborales.

El tercer decreto, referido al Registro Único de Abogadas y Abogados del Niño, tiene como objetivo garantizar la defensa técnica, gratuita y especializada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia. Corresponderá en el tiempo, una evaluación sobre la efectividad en términos de resultados e impacto de estos decretos en cada uno de sus ámbitos

El año 2019, en un documento elaborado por la oficina país del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), recomendó al país implementar políticas públicas e invertir en la niñez y adolescencia.

De manera específica, la UNICEF señaló un detalle de seis problemáticas o prioridades, planteadas también como recomendaciones, en las cuales el Estado boliviano debería centrar su atención en los años que vienen.

“En Bolivia, la niñez y adolescencia representan una tercera parte de la población del país (38%)— alrededor de 4 millones de personas - que esperan que el cumplimiento de sus derechos y la atención de sus demandas y expectativas tengan al menos el mismo peso relativo en la agenda pública y política. Sin embargo, esta población tan crítica para el presente y futuro de cualquier país, tiene menos opciones y oportunidades para que sus demandas, propuestas y necesidades se tomen en cuenta en la formulación de políticas públicas, situación que hace aún más urgente su consideración de forma integrada para todas las acciones de políticas sociales de cualquier gobierno”, señala parte del documento.

Dichas recomendaciones enfatizan en que implementar políticas públicas e invertir en la niñez y adolescencia tienen una enorme importancia desde el punto de vista económico. En ese sentido, las 6 prioridades planteadas por este organismo del sistema de Naciones Unidas, son las siguientes:



- **Primera Infancia.** Implica el desarrollo de una política o estrategia nacional de desarrollo integral de la primera infancia, que permita la coordinación sectorial para universalizar los servicios hacia esta población.
- **Combatir toda forma de violencia contra la niñez.** Supone prevenir, atender y sancionar todas las formas de violencia, abuso y explotación. El país debe fortalecer sus instituciones y servicios sociales para una protección real a la niñez.
- **Educación y aprendizaje con calidad.** Para acelerar los logros educativos alcanzados en las últimas dos décadas, se deberá atender dos desafíos principales: mejorar el aprendizaje escolar y reducir el abandono, aumentando así la conclusión de la educación secundaria.
- **Prevenir el embarazo adolescente.** Las adolescentes que son madres encuentran muchas dificultades para manejar adecuadamente el embarazo, la crianza de los hijos, la asistencia escolar, la conclusión de sus estudios, el desarrollo de planes de vida y la inserción laboral.
- **Efectividad normativa e institucional.** Urge impulsar la efectiva implementación del Código Niña, Niño y Adolescente en el nivel subnacional desde una visión integral y fortalecer la institucionalidad en materia de protección integral y especial de los derechos de la niñez.
- **Adecuada asignación de presupuestos para programas de niñez.** Es necesario crear mecanismos en la distribución y asignación de presupuesto en niñez y adolescencia, incluida su medición y monitoreo, que permitan tener una inversión eficiente, adecuada y orientada hacia resultados.

## CONCLUSIÓN

En el transcurso de esta investigación profundizamos en el complejo tema de la trata de personas, cuya existencia constituye una afrenta a la dignidad humana y una flagrante violación de los derechos fundamentales. Desde la definición y los diferentes usos hasta los factores estructurales que provocan este flagelo, se ha hecho evidente la urgente necesidad de abordar este problema desde una perspectiva integral y multifacética.

Un análisis del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Seres Humanos revela su importancia como herramienta regulatoria clave en la lucha contra este delito, proporcionando un marco legal sólido y estableciendo estándares mínimos a los que deben adherirse los países.



Sin embargo, es importante ser consciente de las limitaciones y desafíos para su implementación efectiva, que van desde la falta de recursos y capacidad institucional hasta el mantenimiento de la impunidad y la complejidad de la dinámica del crimen organizado.

Estos hallazgos resaltan la necesidad urgente de adoptar un enfoque holístico y colaborativo para combatir la trata de personas, abordando las causas profundas y las consecuencias directas del fenómeno. Esto incluye fortalecer la cooperación internacional, mejorar la coordinación entre las instituciones a nivel nacional y local y garantizar el acceso efectivo a la justicia y la protección de las víctimas.

Además, se debe aumentar la conciencia pública y la educación sobre la trata de personas, se debe promover una cultura de tolerancia cero hacia este delito y se debe empoderar a las comunidades para identificar y denunciar casos de explotación.

Además, los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad internacional deben seguir comprometidos a abordar las causas profundas de la trata, incluidas la pobreza, la desigualdad y la discriminación. En última instancia, erradicar la trata de personas es un desafío complejo que requiere esfuerzos sostenidos en todos los niveles.

Sólo con una acción coordinada y decisiva podremos avanzar hacia un mundo libre de explotación y violencia contra las mujeres, los niños y todos los grupos vulnerables.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Aronowitz, A. A., & Schwartz, A. J. (2009). Human trafficking, human misery: The global trade in human beings. Greenwood Publishing Group.

Acosta Silva, S., & Paredes Cruz, I. (2022). Prevención y tratamiento de la litiasis renal: Medidas dietéticas y farmacológicas. *Revista Científica De Salud Y Desarrollo Humano*, 3(1), 148–170. <https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v3i1.50>

Chavarría Oviedo, F., & Avalos Charpentier, K. (2022). Material Designing for English Language Learners With ASD, Visual Impairments and Muteness. *Sapiencia Revista Científica Y Académica*, 2(2), 71–91. Recuperado a partir de <https://revistasapiencia.org/index.php/Sapiencia/article/view/23>



- European Union Agency for Fundamental Rights (FRA). (2014). Integrating Victims of Trafficking in Human Beings: Comparative Report. Retrieved from <https://fra.europa.eu/en/publication/2014/integrating-victims-trafficking-human-beings-comparative-report>
- European Commission. (2023). Ethical Guidelines on the Use of Artificial Intelligence (AI) and Data in Teaching and Learning for Educators. Available online: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/d81a0d54-5348-11ed-92ed-01aa75ed71a1/language-en>
- Global Report on Trafficking in Persons. (2020). United Nations Office on Drugs and Crime. [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2021/GLOTiP\\_2020\\_15jan\\_web\\_small.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web_small.pdf)
- González, L. (2023). Evaluación de la Conexión entre la Administración Educativa Participativa y la Excelencia en la Enseñanza en Instituciones Públicas de América Latina. *Emergentes - Revista Científica*, 3(1), 132–150. <https://doi.org/10.60112/erc.v3i1.25>
- Gallagher, A. T. (2010). *The international law of human trafficking*. Cambridge University Press.
- Hodge, D. R., & Lietz, C. A. (2007). The problem of human trafficking in the U.S.: Public frames and policy responses. *Journal of Social Work Research and Evaluation*, 8(2), 179-192.
- International Labour Organization (ILO). (2017). *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage*. Retrieved from [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/-dcomm/documents/publication/wcms\\_575479.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/-dcomm/documents/publication/wcms_575479.pdf)
- Pintos, M. M. (2022). La responsabilidad social de los abogados. *Estudios Y Perspectivas Revista Científica Y Académica*, 2(2), 92–114. <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v2i2.23>
- United Nations, (2000), Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCe-book-e.pdf>
- Skrivankova, K. (2010). Domestic work as a form of trafficking in persons. *Anti-Trafficking Review*, (4), 54-73.



United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2020). Global Report on Trafficking in Persons 2020. Retrieved from [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2021/GLOTiP\\_2020\\_15jan\\_web\\_small.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web_small.pdf)

United Nations. (2000). Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime. Retrieved from [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCe\\_book-e.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCe_book-e.pdf)

